

res en sus respectivas Áreas de Programas Educativos, designados por sus Directores Provinciales

- q) Un representante del personal de administración y servicios de centros docentes de la provincia con menor representación en esta Comisión designado por el respectivo Director Provincial.

2.- Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, que actuará con voz, pero sin voto.

3.- Los miembros y el secretario de la Comisión serán nombrados por Orden del Consejero de Educación, a propuesta del Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos.

Artículo 3.º- Funciones.

1.- La Comisión objeto de la presente Orden tendrá como función proponer a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos los criterios, indicadores e instrumentos de evaluación del programa de evaluación externa de centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

2.- Una vez que la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos haya elaborado el proyecto de programa de evaluación, teniendo en cuenta la propuesta del Pleno de la Comisión, se lo remitirá de nuevo para su informe.

Artículo 4.º- Funcionamiento.

1.- La Comisión funcionará en pleno y en las siguientes subcomisiones:

- Subcomisión de evaluación de contexto, cuyo ámbito de actuación será la identificación de aspectos que influyen en la organización y funcionamiento de los centros docentes y les otorgan identidad propia, tales como la situación geográfica, estructura socioeconómica y aquellos aspectos culturales que la definen.
- Subcomisión de evaluación de recursos, que se centrará en la identificación de variables e indicadores relativos a los recursos humanos y materiales del centro y su interacción con los demás elementos de la organización escolar.
- Subcomisión de evaluación de procesos, que dedicará su actuación a la identificación de los procesos claves, los procesos críticos y soportes del centro docente.
- Subcomisión de evaluación de resultados, cuyo ámbito de actuación será la identificación de los resultados claves de los centros docentes así como aquellos otros que incidan en su proyección interna y externa

2.- Corresponderá al pleno nombrar a los miembros que integran cada subcomisión.

3.- De acuerdo con las directrices establecidas por el pleno, cada subcomisión elaborará los elementos del programa de evaluación en su correspondiente ámbito de actuación.

4.- Los trabajos de las diferentes subcomisiones serán sometidas al pleno de la Comisión para su aprobación.

Artículo 5.º- Cese del funcionamiento de la Comisión.

La Comisión técnica objeto de la presente Orden cesará en todas sus funciones y actividades una vez haya emitido el informe a que se refiere el artículo 3.2.

Artículo 6.º- Régimen jurídico.

Para todo lo no previsto en la presente Orden, la Comisión técnica de apoyo al programa de evaluación externa de centros docentes sostenidos con fondos públicos se ajustará en su actuación a lo dispuesto, para los órganos colegiados, en los preceptos básicos de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo.

Se faculta al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Autorizado Profesional de Música «Castilla Dos», de Valladolid.

Instruido el expediente iniciado a instancia de D. Jesús Arroyo Domínguez, como titular del Centro Autorizado Profesional de Música CASTILLA DOS, sito en C/ Paulina Harriet, 22, de Valladolid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 11.6 del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de autorización de este tipo de centros, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 9 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa:

Primero.- Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado Autorizado Profesional de Música «CASTILLA DOS», de Valladolid, para impartir en los grados Elemental y Medio la especialidad de Flauta de Pico, quedando configurado el Centro del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro Autorizado Profesional de Música.

Denominación específica: «CASTILLA DOS».

Titular: D. Jesús Arroyo Domínguez.

Domicilio: C/ Paulina Harriet, núm 22.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Grados Elemental y Medio de Música.

- GRADO ELEMENTAL DE MÚSICA: Piano, violín, viola, violoncello, contrabajo, flauta travesera, flauta de pico, oboe, clarinete, fagot, trompa, trompeta, trombón, saxofón, guitarra y acordeón.

Número de puestos escolares: 240.

- GRADO MEDIO DE MÚSICA: Piano, violín, viola, violoncello, contrabajo, flauta travesera, flauta de pico, oboe, clarinete, fagot, trompa, trompeta, trombón, saxofón, guitarra y acordeón.

Número de puestos escolares: 240.

Segundo.- Antes del inicio de la impartición de las enseñanzas de la especialidad de flauta de pico, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, deberá aprobar expresamente la relación de personal que impartirá la docencia de esta especialidad en el Centro.

Tercero.- La presente modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Valladolid, 9 de septiembre de 2004.

El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,

Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA